

**Título: “Financiamiento de los partidos políticos en Uruguay. Una
evaluación Institucional”**

Autor: Lic. Goodfred Schwendenwein

goodfreds@gmail.com

Corte Electoral

Área Temática: “Partidos y Sistemas de Partidos”

“Trabajo preparado para su presentación en el 9º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Montevideo, 26 al 28 de julio de 2017.”

Abstract: Este trabajo abordará el marco institucional donde se desarrolla la aplicación y fiscalización de la legislación referente al financiamiento de los partidos.

En Uruguay, en el año 1924 se crea la Corte Electoral como órgano responsable en la organización de las elecciones y los partidos políticos. Sus facultades están expresadas en el Art. 322 de la Constitución, siendo las mismas, el conocimiento de los actos electorales, ejercer la superintendencia sobre los órganos electorales y decidir en última instancia sobre las apelaciones y reclamos que se produzcan, ser juez de las elecciones, plebiscitos y referéndums.

Hoy el sistema político se encuentran en la gran disyuntiva de generar una nueva legislación sobre el financiamiento de los partidos. En marzo del 2009 se logró aprobar la ley N° 18485, pero aún no es una legislación suficiente dado el marco institucional de su aplicación.

Dado que la ley le encomendó expresamente a la Corte Electoral la responsabilidad de controlar el financiamiento del sistema político, es fundamental realizar una adecuación de la misma, brindándola de una mayor capacidad de actuación, que permita un eficiente y eficaz control de las rendiciones de cuenta, prerrogativa que adolece hasta el momento.

Palabras claves: Financiamiento, Partidos políticos, Instituciones

“Una calamidad sería cosa de injusticia tan sólo si pudiera haber sido evitada, y particularmente si quienes pudieran haberla evitado han fallado”.

Amartya Sen

1- Introducción

Las instituciones políticas en Latinoamérica están siendo cada vez más cuestionadas y nuevamente hay un descontento sobre su funcionamiento, trasladándose a la valoración que se tiene de la democracia como régimen de gobierno legítimo; durante varios años

consecutivos el apoyo a la democracia no mejora, incluso registra una baja de dos puntos porcentuales desde 2015, llegando al 54% en 2016 (Latinobarómetro, 2016)

Nadie duda de que el funcionamiento de la democracia y de los partidos este íntimamente relacionado al dinero, pero los casos de corrupción que afectan a la región han dejado muy mal parados a los líderes y a los partidos políticos. El financiamiento de los mismos está bajo la lupa en estos momentos debido a la forma en que se realiza este procedimiento.

Importa por lo tanto, estudiar en qué forma se capitalizan, la legislación que se promulga para generar canales legítimos de recaudación, como asimismo estudiar a los órganos competentes para controlar que el funcionamiento de los partidos se dé dentro de las buenas prácticas democráticas.

Es necesario conocer el grado de aplicación de las leyes que regulan el financiamiento de los partidos políticos, el control sobre los ingresos y los gastos de los partidos, el acceso a la información y la credibilidad de la misma, el nivel de acatamiento a la normativa y las sanciones pasibles de aplicarse.

Pero ninguna legislación es eficiente, si el órgano encargado de aplicarla adolece de los recursos y el conocimiento necesario. Sobre este tema el institucionalismo es pieza clave para entender los fenómenos de esta naturaleza, observando si se generan círculos virtuosos o viciosos entre la legislación y la institución, en busca de una mejora de los procesos políticos y sociales.

2- Marco jurídico

En este trabajo el objetivo es comenzar a exponer la capacidad institucional que posee el órgano de contralor uruguayo, la Corte Electoral, para monitorear el financiamiento de los partidos políticos.

Las atribuciones de este Organismo, están enmarcadas en el Art 322 De la Constitución de la República.: “Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales. B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.

B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.

C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Como se aprecia en el marco normativo, hay una competencia Constitucional determinada y una competencia legislativa abierta, lo que permite una mayor dinámica de adecuación institucional a los desafíos que presentan las Democracias modernas

En el año 2009 se aprueba la Ley 18.485, conocida como Ley de los Partidos políticos, en la misma, se regula por primera vez de forma previsible el financiamiento de los mismos, desde el origen público/privado del dinero, los montos estatales a recibir, y la forma en que se desarrolla el traspaso del dinero desde el Estado hacia los partidos, representando un desarrollo significativo para la transparencia.

La cultura política uruguaya, el grado de avance e institucionalización de la democracia y las reglas electorales hicieron que exista una autorregulación en el manejo de los fondos que permitió que no existieran problemas de corrupción (Chasqueti, 2011). Habría que analizar en este punto, la eficacia que tuvo la figura del “abuso de funciones” en nuestro sistema político. Desde el año 1934, el Código del Proceso Penal, en su Art. 162 recoge la figura del “abuso de funciones”, en donde se intenta evitar las arbitrariedades de la administración en perjuicio del administrado. Esto escapa a los meros delitos establecidos, se establece la capacidad de denunciar al o los jefes que puedan estar incurriendo en la arbitrariedad del manejo de poder.

Para Casas, la ausencia de actos de corrupción en Uruguay se debió principalmente al mecanismo del Doble Voto Simultaneo, lo que permitió una atomización de fracciones partidarias que se hicieron responsables de la recaudación de fondos, por lo que los aparatos centrales partidarios quedaron excluidos de tal tarea (Casas, 2003).

A pesar de que no se han constatado actos de corrupción, el país debe de transitar hacia una ley integral en donde se fiscalice lo concerniente a la capitalización de los actores políticos.

Esta nueva normativa, en lo referido específicamente al financiamiento electoral, la podríamos dividir en tres pilares:

1) formalidad: se establecen los plazos de presentación de las declaraciones, obligando a los partidos y candidatos a presentar treinta días antes de la elección nacional un presupuesto inicial estimado de campaña. Tal disposición se establece también para las elecciones departamentales (Arts. 17 a 19, Art 33). Los comité de campañas deberán llevar los

registros contables al día, registrando las contribuciones recibidas, sea dinero o en especies, así como los gastos efectuados.

Finalizada la elección y dentro de los 90 días posteriores, se deberá presentar ante la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva, especificando los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados. Tal disposición también recaerá sobre los candidatos al Senado, Diputados y Juntas Departamentales (Art. 34 y 35)

2) Procedimental: se establecen un mecanismo mixto de financiamiento público/privado, estableciéndose el monto de la transferencia estatal y los montos máximos como las prohibiciones de los ingresos privados. A nivel público, el monto de la transferencia está condicionada en primer lugar a la elección. Para las internas la contribución será de 13 UI¹ por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas (Art. 20 inc 3). En el caso de la elección Nacional, el monto asignado asciende a 87 UI por cada voto válido, y en caso de segunda vuelta de 10 UI por voto válido (Art. 20 Inc. 1). Por último, para las elecciones departamentales la contribución estatal es de 13 UI por voto a favor de cada candidatura (Art. 20, Inc 2).

Para el caso de las donaciones privadas, la ley estipula que “las donaciones deberán quedar registradas en la contabilidad de los partidos políticos, sectores internos o listas de candidatos” (Art 41, inc 1). El monto máximo que pueden recibir los partidos, los sectores o las listas no podrá exceder las 300.000 UI². Estas donaciones deberán ser siempre nominativas. En caso que el donante integre un órgano nacional o departamental, un sector o sea Senador, Diputado, Intendente, Edil o Ministro, podrá triplicar el monto establecido en el inciso mencionado anteriormente.

En su Art. 45 la ley establece que los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente: contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI. En ningún caso la suma de donaciones anónimas podrá exceder el 15 % del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual. Asimismo prohíbe la contribución de asociaciones ilícitas o delictivas, de empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas, de asociaciones profesionales, gremiales o sindicales, donaciones de gobiernos o fundaciones extranjeras, donaciones de personas a través de imposición o abuso de la superioridad jerárquica o provenientes de personas públicas no estatales.

¹ La unidad indexada es una unidad de cuenta fijada en función de la evolución del Índice medio de Salario. Al día de hoy su monto es de \$3,63290 aprox. U\$S 0,12

² Aprox unos U\$S 38.000 al día 23/6/2017

Tabla 1. Transferencia pública a las campañas políticas

Elección	Monto por voto	Distribución del subsidio
Interna	13 UI (\$47)	40% Candidatos presidenciales. 40% listas de candidatos al órgano nacional. 20% listas de candidatos al órgano deliberativo departamental
Elección Nacional (primera vuelta)	87 UI (\$ 314)	20% al candidato a la presidencia. 40% candidatos a Senadores 40% candidatos a Diputados
Elección Nacional (segunda vuelta)	10 UI (\$36)	100% candidatos a la presidencia
Elección Departamental	13 UI (\$ 47)	60% candidatos a Intendente 40% listas de candidatos a la Junta Departamental

Fuente: Elaboración propia en base a Ley 18.485

3) Sancionatorio: se estipula que la Corte Electoral tenga un poder sancionatorio sobre aquellas irregularidades que se pudieran presentar. En el período electoral, las mismas abarcan una multa al responsable de campaña (Art. 38) de 5.000 UI por día en los casos de omisión en el envío de la rendición de cuentas por parte del comité de campaña, reteniendo estos montos de la transferencia del financiamiento público.

Para las irregularidades en el financiamiento permanente de los partidos, se establece en los Arts. 46 al 49 las sanciones a aplicar en el caso de una donación o contribución aceptada ilícitamente o gasto no registrado. El organismo de contralor está facultado para aplicar una multa equivalente al doble del monto de la donación y en caso de reiteración, disponer la suspensión hasta por un año de las transferencias públicas hacía el partido o fracción. La principal falencia son las potestades y la capacidad del Organismo de Contralor para detectar dichas irregularidades, por ende, la inexistencia de capacidad para aplicar las sanciones.

3- La capacidad Institucional en el control del financiamiento

Uruguay ha tenido uno de los sistemas de financiamiento más longevo del mundo. Desde el año 1928 hasta 2004, la transferencia monetaria desde el Estado hacia los partidos ha sido regulada en cada período electoral, estableciendo montos y formas de distribución.

La ley aprobada en 2009, trae previsibilidad para los actores políticos en la forma de financiarse, aunque también la certeza de la insuficiencia del financiamiento estatal.

La legislación en cuanto al tema del financiamiento electoral en Uruguay se está discutiendo desde el regreso de la democracia en 1985. Desde esta fecha hasta la materialización de la Ley 18.845, pasaron por el Parlamento varios proyectos sobre este asunto. La tabla 2, sistematiza los principales proyectos desde la recuperación democrática (Terán, 2013)

Tabla 2: Proyectos de financiamiento 1985-2007

Elementos del proyecto	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9	P.10
Año de presentación	1986	1995	1996	1997	1999	1999	1999	1999	2006	2007
Iniciativa	PC	PC	EP.FA	EP.FA	VV.LL	NE	EP.FA	PC	EP.FA	PE
Constitución y organización de partidos	Sí	No	No	Sí	No	No	NO	Sí	No	Sí
Incorpora responsable/s de campaña	No	Varios	No	No	No	Sí	No	No	Sí	Sí
Establece financiamiento public	Si	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Establece tope al financiamiento privado	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Limita el financiamiento privado por su origen	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Limita la publicidad electoral	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	Sí
Otorga publicidad gratuita	No	No	Sí	No	No	No	No	No	Sí	Sí
Obliga a presentar declaración de gastos/ingresos	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí, public	Sí	No	Sí	Sí
Registro de donaciones	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Órgano fiscalizador	CE	CE	CE	CE y TC	CE y TC	TC	-	CE	CE y TC	CE
Sistema de sanciones	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Financiamiento permanente	No	No	No	No	No	No	No	-	Sí	Sí
Obliga a llevar registros contables permanentemente	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí

Los proyectos fueron numerados cronológicamente.

Fuente: Terán 2013

Como se puede apreciar en la mayoría de los proyectos presentados, la responsabilidad del control recae sobre la Corte Electoral a excepción de dos de ellos, mientras que en tres de estos proyectos se manejaba la posibilidad de un sistema mixto junto al Tribunal de Cuentas.

Se piensa en este organismo como el órgano de contralor, por sus características de transparencia y buenas prácticas democráticas, también por los mandatos constitucionales de entender sobre las elecciones y su ingeniería institucional de contralor partidario de sus funcionarios. Sin embargo, a pesar de estas virtudes, no se han brindado los recursos para generar una mayor capacidad institucional, necesaria a efectos de llevar adelante un

eficiente control del financiamiento. Es un momento bisagra para los partidos y la democracia en nuestro continente, y Uruguay no está ajeno al mismo, incluso, dado el contexto regional se podría poner a la vanguardia como lo ha hecho en otros asuntos de interés para la sociedad.

Antes de continuar es necesario conceptualizar que se entiende por capacidad institucional. Este concepto comenzó a tomar relevancia e interés a nivel estatal con la llegada de la transformación del Estado a través de las “reformas de segunda generación”. Agotada la etapa de implementación y consolidación del primer paquete de reformas que buscaba un papel más relevante del mercado, descentralizando las funciones estatales en pos de una lógica de mercado y la estabilización fiscal, se pasa al siguiente nivel de reformas.

En las mismas el objetivo fundamental era que las funciones que aún permanecían en manos del Estado, fuesen implementadas en base a lógicas de eficiencia y eficacia, se paso de la visión de menos Estado a un mejor Estado, fortaleciendo y mejorando la capacidad de gestión de los organismos (Duque Cante, 2012)

El concepto de capacidad institucional ha sido variable con el pasar de los años, asume diversas interpretaciones. Si se hace una clasificación de ellas se puede distinguir aquellas definiciones que hacen alusión a una capacidad indicada, es decir, como potencial para cumplir tareas. *Es el caso de Migdal (1988) que la define como la capacidad que poseen los líderes estatales de utilizar los órganos del Estado con el fin de que se cristalicen sus decisiones en el seno de la sociedad. En esta misma línea está Sikkink (1993) que la define como la eficacia administrativa del aparato estatal para instrumentar sus objetivos oficiales; y Oslak (2004) que la entiende como la disponibilidad (¿qué hay?, ¿cuánto hay?, ¿de qué calidad?) y aplicación efectiva de los recursos humanos (¿trabajan de acuerdo a lo esperado o no?), materiales y tecnológicos que posee el aparato administrativo y productivo del Estado para gestionar la producción de valor público, sorteando las restricciones, condiciones y amenazas de su contexto. Otras definiciones se enfocan a una capacidad efectiva, es decir, a la actuación del gobierno o su desempeño. En esta línea se encuentra la definición de Repetto (2004), la cual se refiere a la aptitud de las instancias gubernamentales de plasmar a través de políticas públicas los máximos niveles posibles de valor social. Puntualiza en la capacidad de gestión pública, haciendo alusión a quiénes se encargan de hacer las políticas, con qué medios cuentan para hacerlo y bajo qué reglas institucionales operan. Por otro lado, se encuentran otras definiciones que aluden a una capacidad como producto, es decir, como las habilidades producidas. Es el caso de*

Hilderbrand y Grindle (1997), Land (2000), Burns (2005) y Ospina (2002) que la definen como la habilidad de desempeñar tareas apropiadas con efectividad, eficiencia y sustentabilidad. Savitch (1998) la entiende como la habilidad de las organizaciones para absorber responsabilidades, operar más eficientemente y fortalecer la rendición de cuentas (Huerta y Gil, 2013).

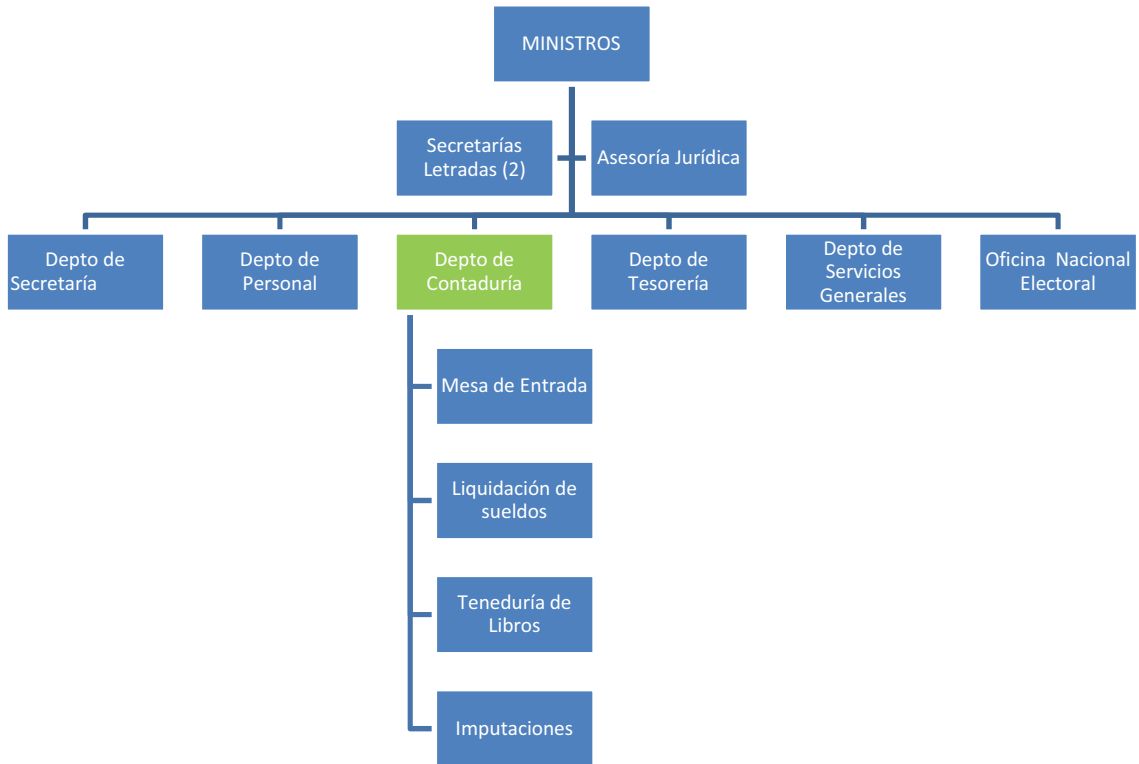
Analizando estas definiciones se pueden desglosar tres dimensiones claves para cumplir la normativa con eficiencia: 1) sistemas de gestión organizacional, esto es darle valor agregado a la institución a través de la introducción de tecnología y materiales que hagan más eficiente la tarea encomendada. 2) recursos humanos, esto es la eficiencia en la gestión del personal, como asimismo capacitar a los funcionarios y poseer técnicos especializados en las áreas necesarias para cumplir la normativa. 3) reforma institucional. Adaptar la institución a la dinámica social y las demandas que surjan en los tiempos modernos, con rapidez para alcanzar los objetivos previstos.

4- Organización y capacidad de control

La Corte Electoral es un órgano colegiado compuesto de 5 miembros neutrales y 4 representantes partidarios. Posee una estructura jerárquica burocrática weberiana tradicional. A continuación se muestra un pequeño esbozo del Organigrama, resaltando la línea administrativa que nos interesa para el análisis de este trabajo³

La Dirección de Contaduría, como se señala en el organigrama, posee solo tres profesionales (Contadores) que cumplen su rol funcional para todas aquellas gestiones del organismo. Pero también los mismos funcionarios son los que analizan las declaraciones juradas de los partidos, ya sea los registros contables anuales del financiamiento permanente, como las recibidas en el período electoral.

³ El organigrama completo se encuentra en Anexo 1



Como se mencionó anteriormente, la Ley 18.485 obliga a presentar una estimación tentativa de ingresos y gastos 30 días antes de cada elección y las definitiva 90 días después de transcurridas las mismas. Las sanciones establecidas en caso de incumplimiento para el período electoral, es de 5.000 UI por día de atraso a la fecha prevista

En cuanto al control del financiamiento permanente de los partidos, la declaración debe presentarse 120 días de vencido el año civil. En lo concerniente a este período, el no envió en fecha, la Corte Electoral tendrá la potestad de suspender el pago.

La pregunta fundamental que surge es ¿Qué control aplica el Organismo? El contralor que hace la CE referente a las declaraciones juradas es débil e inconsistente con la realidad del gasto y los ingresos no declarados. Existe una incongruencia de la realidad improbable en este contexto y lo controlado realmente; el mismo es formal y no sustancial. ¿cuánto gastaron los partidos, y de donde procede el dinero?

Al momento en que los partidos presentan sus declaraciones la revisión que se hace de las mismas es meramente formal. En primer lugar se controla si las Rendiciones presentadas llegaron en fecha, punto neurálgico pasible de sanción. Segundo control, que el formulario expedido por el Organismo esté correctamente completado. Por último que las donaciones anónimas no superen el 15% como establece la ley y que las donaciones nominadas no superen los montos establecidos. Es tan frágil el control establecido por la ley, que no es necesario presentar las boletas correspondientes a los gastos realizados. Por lo tanto, la presentación de las Rendiciones de Cuentas se basan en la plena confianza, son una carta de buena fe en donde los Partidos presentan un formulario imposible de contrastar con la realidad.

En definitiva la norma otorga un contralor formal de regularidad, el contralor sustancial y de contenido lo traslada a la sociedad civil, ya que la información es pública y a disposición de todos lo que quieran consultarla.

Tabla 3. Control del financiamiento

	\$ Montos ⁴	Declaración Jurada	Sanción	Auditorías propias	Auditorías interinstitucionales
Ingresos	X	Nulo	Baja	X	X
Gastos	X	Nulo	Baja	X	X
Formalidades	V	Baja	Media	X	X

Fuente: elaboración propia

En resumen, lo que puede realizar la CE es un control de las formalidades en los montos, ya que no hay posibilidad de controlar ni los ingresos ni los gastos de campaña de los partidos, aunque si se controla las formalidades de que los montos se correspondan en la declaración, en definitiva, un simple control formal sin consecuencias. A modo de ejemplo para el año 2004 (aún sin aprobarse la ley 18.485) el gasto realizado por los tres partidos principales en publicidad de radio y televisión distaba mucho de lo declarado (Rumeau, 2005).

⁴ Montos estipulados por la ley, ej. Donaciones anónimas que no superen las 4.000 UI

Tabla 4: Campaña electoral 2004. Gasto declarado por los tres principales partidos en publicidad televisiva y estimación de la publicidad efectivamente realizada. (Montos expresados en dólares al precio promedio de octubre de 2004)

	Monto invertido según declaración Jurada (Corte Electoral)	Monto estimado en segundos de publicidad (Ibope Media Uruguay)	Diferencia
Partido Colorado	196.231	1.264.800	1.068569
Partido Nacional	1.202.107	1.644800	442.693
Frente Amplio	882.485	1.659.200	776.715

Fuente: Chasquetti 2011 en base a datos de Rumeau (2005)

Para el segundo ítem de la Tabla 3, “Declaración jurada”, ocurre lo mismo que en el primer punto. Las cifras presentadas por los partidos no pueden controlarse ni auditarse, ya sea en los ingresos como en los gastos, aunque existen sanciones para aquellos que no cumplan con los plazos de presentación como es retener las transferencias por día de atraso para el período electoral, o no transferir los montos para el financiamiento permanente.

En el caso de las sanciones, las mismas son bajas para cualquiera de las tres dimensiones mencionadas en la tabla 3. La falta de control al ingreso como a los egresos y la falta de auditorías hace que la capacidad institucional para realizar los controles sean nulas y las consecuencias por subdeclarar el origen y los montos del dinero, no existan. En definitiva, el sistema está pensado para que no haya incentivos algunos de los actores para cumplir la legislación. Incluso existe un gran incentivo para evadirla, porque la ley no estable topes en primer lugar, segundo no hay posibilidad de saber si lo declarado es real, tercero al tener más dinero significa más publicidad en la campaña y en cuarto lugar, recaudar el dinero que realmente se va a declarar genera un perjuicio y una situación de desventajas sobre los otros competidores. Hay un resultado sub óptimo para cumplir con la ley.

5- Conclusiones

Los proyectos que se discutan de aquí en adelante, o la ampliación de la ley 18.485 deben de estar unidos a una reforma seria de la Corte Electoral o a la creación de otra unidad reguladora, que permita un eficiente control, ya que si esto no se da, la ley se convierte en una carta de buena intención sin aplicación real.

Es imperiosa la discusión de un proyecto integral de un texto legislativo exhaustivo, como una reforma seria y en profundidad de la Institución encargada de controlar los ingresos y gastos de los Partidos.

Como mencionan Baldwin y Cave, el éxito de cualquier legislación recae en tres pilares, la promulgación de una legislación apropiada, la creación o fortalecimiento de las unidades y la creación de las normas necesarias para aplicar la ley, y por último una correcta implementación de la normativa. La conjunción de estos tres factores genera que las acciones desviadas tengan el riesgo de ser sancionadas, en inglés a esto se le llama *enforcement*.

En primer lugar la normativa presenta serias dificultades y es fácilmente permeable. En otro orden, sigue existiendo un gran estímulo para evadirla y recaudar dinero sin tope, y a su vez realizar una subdeclaración de este monto.

En segundo lugar, el órgano de contralor es débil si nos referimos a esta materia. No tiene capacidad técnica ni recursos que permitan una adecuada gestión del control. Habría que hacerse una pregunta fundamental en este punto, ¿por qué los partidos políticos fortalecen las unidades reguladoras de la sociedad a efectos de evitar las evasiones fiscales, y no fortalecen o crean una unidad que los controle a ellos? La respuesta parece obvia, pero las consecuencias de no hacerlo pueden ser devastadoras para un sistema democrático, como está sucediendo en Brasil o Argentina.

En tercer orden, encadenado a los puntos anteriores, se debe generar una normativa que permita que los actores sientan que las conductas desviadas van a ser sancionadas, generar una normativa de premios y castigos para que los partidos se manejen dentro de la ley.

En declaraciones al diario El País, el Presidente de la Corte Electoral, Dr. José Arocena, sobre este tema menciona “hoy (la CE) no tiene posibilidad de hacer auditorías por razones múltiples. No tiene ni los recursos humanos, ni la infraestructura necesaria para llevar adelante esta tarea. Es imposible hoy pero si el Parlamento votara una reforma de la ley por la cual se incluyera una auditoría de los partidos habría que dotar a la Corte Electoral de la infraestructura necesaria" (El País, 25/6/2017).

Por lo tanto, la capacidad institucional para realizar un control sustancial del financiamiento de los partidos, en este escenario es nula. Primero, no existe la posibilidad de conocer realmente de donde viene el dinero, ni asimismo los montos. Segundo, no hay posibilidad real de auditar los egresos realizados, y constatar que lo

declarado sea congruente con lo gastado. Por último, no hay una capacidad real de aplicar sanciones.

En resumen, no solo se pone en duda la institucionalidad del Organismo como órgano responsable del contralor del financiamiento, del alcance real del mismo para detectar las irregularidades y su capacidad de sancionar, sino que el mismo sistema político genera las malas prácticas democráticas en la nitidez de la información sobre su financiamiento. No existe una real transparencia y la legislación se basa en un plano normativo, en un deber ser de las conductas, en donde se deja librado a la buena voluntad de los actores el declarar realmente los ingresos y los gastos.

BIBLIOGRAFÍA

- CAETANO, Gerardo et al. (2003), “La relación entre dinero y política en Uruguay, apuntes sobre la regulación de la financiación de los partidos políticos uruguayos” en CAETANO, Gerardo (ed), Dinero y política, el financiamiento de los partidos políticos en la democracia; Montevideo; Editorial Banda Oriental.
- CASAS, Kevin (2002): “Subsidios electorales y financiamiento de las campañas en el Uruguay. Cuadernos del CLAEH Año 28, no.86/87, p. 117-154.
- DUQUE CANTE, Naidu (2012) Análisis de factores de capacidad institucional en municipios pequeños de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca.
<http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v28n47/v28n47a02.pdf>
- GUTIERREZ, Pablo y ZOVATO, Daniel (coords, 2011): Financiamiento de los partidos políticos en América Latina. México.
- HUERTA, Angélica Rosas y GIL MONTES, Verónica (2013): Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno Volumen II, número 2, Pp 113-118.
- HUERTA, Angélica Rosas (2008): “Una ruta metodológica para evaluar la capacidad institucional”. Política y Cultura, en www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n30/n30a6.pdf
- PIÑEIRO, Rafael (2014): “Financiamientos de partidos y de campañas en Uruguay”. Diálogo político Año 31, no.2, -- p. 114-125
- TERÁN, María Victoria (2013): “El desafío de la transparencia, financiamiento político en Uruguay” en Ismael Crespo y Javier del Rey (eds). Comunicación política y campañas electorales en América Latina.

ANEXO 1: ORGANIGRAMA

